



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00235

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

La apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de JORGE IVÁN GARCÍA DUQUE, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

En cuanto al pago de títulos judiciales, el despacho no accederá por cuanto, ya que si la Apoderada Judicial manifiesta que hubo pago total de la obligación, y las costas procesales, no es dable implorar dicha solicitud, y, sumado a ello, a la fecha no obran consignaciones a órdenes del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO PICHINCHA S.A., en contra de JORGE IVÁN GARCÍA DUQUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o cualquier otro activo bancario que posea el ejecutado JORGE IVÁN GARCÍA DUQUE C.C. 9.736.759 en el BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO CITYBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO W comunicada mediante oficio No. 1289 del 2 de mayo de 2019 el cual queda sin vigencia.

LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la entrega de títulos judiciales, por cuanto a la fecha, no obran consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, conforme a la motivación de este proveído.-.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f5497a5a05eca966f3c318a3b1f4ffad9d4c2217115b542dac0b81cd5e723**

Documento generado en 29/06/2022 10:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>